



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Purificación, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación:	2017-00050
Demandante:	MANUEL BERNARDO MURILLO
Demandados:	JESUS ALBERTO HUÉRFANO PADILLA Y OTRAS
Providencia:	Auto de sustanciación
Asunto:	Medida Cautelares

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante Dr. JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN y por ser procedente, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JESÚS ALBERTO HUÉRFANO PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.379.403 de Ibagué, como empleado de la Alcaldía de Ibagué.

Por Secretaría, líbrese virtualmente el oficio correspondiente al señor Pagador de la Alcaldía de Ibagué, con las advertencias señaladas en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, a fin de que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta judicial número 735852042003 que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta localidad.

SEGUNDO: NEGAR el embargo de las primas y cesantías del señor JESÚS ALBERTO HUÉRFANO PADILLA, por cuanto son prestaciones sociales que tiene carácter de inembargables conforme lo señala el numeral primero del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERO: Límitese la presente medida cautelar en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) M/Cte.

**NOTIFÍQUESE**

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ